



CONTRATO (COMPLETAR) PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD EN FIRME, CF 95 SUSCRITO ENTRE WATTLE PETROLEUM COMPNAY (COMPLETAR)

PARTES DEL CONTRATO

EL COMPRADOR		EL VENDEDOR	
Nombre:	(COMPLETAR)	Nombre:	WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S.
Constituida por:	(COMPLETAR)	Constituida por:	Escritura Pública No. 598 otorgada el 9 de febrero de 1996 en la Notaría 23 del Círculo de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 13 de febrero de 1996, bajo el número 526983 del Libro IX.
Dirección:	(COMPLETAR)	Dirección:	AC 100 8 A- 55, Torre C, Oficina 210, Bogotá D.C.
NIT:	(COMPLETAR)	NIT:	830.013.746-3
Representada por:	(COMPLETAR)	Representada por:	Ana Maria Silva Bermudez
Identificación:	(COMPLETAR)	Identificación:	C.C. 52.255.096
Expedida en:	(COMPLETAR)	Expedida en:	Bogotá D.C.
Cargo:	(COMPLETAR)	Cargo:	Representante Legal.
Teléfono:	(COMPLETAR)	Teléfono:	601-6185500

Expuesto lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

1. INTERPRETACIÓN: Para los efectos del presente Contrato, las palabras o términos utilizados en este Contrato o en sus Anexos tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula. Las palabras o términos no definidos expresamente en este Contrato se entenderán en su sentido natural y obvio, salvo que se trate de expresiones o palabras técnicas o de índole normativo que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato, caso en el cual tendrán los significados que le correspondan según la normatividad correspondiente. Cualquier referencia a un decreto, ley, resolución, estatuto o regulación se referirá a ese decreto, ley, resolución, estatuto o regulación con sus enmiendas, compilaciones y modificaciones. Los significados se aplicarán tanto al singular como al plural.



CONTRATO (COMPLETAR) PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD EN FIRME, CF 95 SUSCRITO ENTRE WATTLE PETROLEUM COMPNAY (COMPLETAR)

2. DEFINICIONES: Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán el significado que a continuación se indica, sea que se utilicen en singular o plural:

Anexos: son los documentos que forman parte integral del Contrato y que, por lo tanto, se encuentran sujetos a todos los términos y condiciones que resulten aplicables a este.

Autoridad Competente: se refiere a órganos estatales y entidades con atribución legal cuyas funciones guardan relación a la ejecución del presente Contrato, ya sea para emitir leyes o actos de aplicación particular o general de obligatorio cumplimiento, o facultadas para su aplicación e interpretación.

BTU: significa Unidad Británica de Poder Calorífico, o por sus siglas en inglés *British Thermal Unit*.

Calidad del Gas: son las características del Gas de conformidad con lo establecido en el RUT o la norma que lo modifique o sustituya.

Campo o Campo Comercial: corresponde al Campo Comercial Caramelo Unificado, ubicado en el área del Contrato E&P VMM-1, ubicado en el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar del cual proviene la producción de Gas Natural objeto del presente Contrato.

Cantidad Contratada: corresponde a (COMPLETAR)

Cantidad Diaria de Gas en Firme ("CDGF"): es la cantidad máxima de Gas que el Vendedor garantiza suministrar al Comprador en cada Día de Gas, expresada en MBTUD y que el Comprador se obliga a recibir y pagar, de acuerdo con las condiciones de liquidación del presente Contrato CF al 95%. y que corresponden a (COMPLETAR)

Cantidad de Energía: es la energía equivalente del Gas, expresada en MBTU.

Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada (CDSA): es la Cantidad de Energía por Día de Gas, solicitada por el Comprador y que el Vendedor garantiza aceptar hasta la CDGF de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, conforme a la regulación.

Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada Corregida (CDSA Corregida): es la Cantidad Diaria de Energía que se obtiene después de haber restado de la CDSA los siguientes factores: a) la Cantidad de Energía correspondiente a la CDSA que el Vendedor no entregó por cualquier motivo, inclusive por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, b) La Cantidad de Energía rechazada por el Comprador durante ese Día de Gas por no cumplir con las especificaciones de calidad, y c) La Cantidad de Energía entregada por el Vendedor, que al Comprador, por cualquier causa inherente a él o por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, le fue imposible recibir.

Cantidad Mínima a Pagar (CMP): es, para cada Mes, la Cantidad de Energía que el Comprador se obliga a pagar, resultante de la sumatoria de las Cantidades de Energía por Día de Gas del mes determinadas a partir del mayor valor entre la CDGF y la CDSA de cada Día de Gas, menos los siguientes factores: a) la Cantidad de Energía rechazada por el Comprador durante ese Mes por no cumplir con las especificaciones de calidad; b) la Cantidad de Gas correspondiente a la CDSA que el Vendedor no Entregó en ese Mes por razones diferentes a Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente; c) La Cantidad de Gas



CONTRATO (COMPLETAR) PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD EN FIRME, CF 95 SUSCRITO ENTRE WATTLE PETROLEUM COMPNAY (COMPLETAR)

que al Comprador le fue imposible tomar por encontrarse incurso en una causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, la cual será calculada para cada día en que se declare la Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, como la sumatoria de las diferencias positivas entre la CDGF y el mayor valor entre la CDSA corregida y la cantidad que el Comprador declaró que podía consumir en su comunicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente; d) la Cantidad de Energía que el Vendedor no tuvo disponible para atender la CDGF en ese Mes por encontrarse incurso en una causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, la cual será calculada para cada día en que se declare la Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente como la sumatoria de las diferencias positivas entre la CDGF y el mayor valor entre la CDSA Corregida y la cantidad que el Vendedor declaró que podía Entregar en su comunicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente. Específicamente para los Días en los que el Comprador y el Vendedor hubieren declarado eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente que tengan ocurrencia simultánea, sólo se restará el mayor valor entre el literal c) y el d). Para efectos de calcular la CMP, ésta se redondeará a números enteros. El redondeo se aplicará así: Si la primera cifra decimal es menor a 5, el número entero se mantiene, y si la primera cifra decimal es mayor o igual a 5, el número entero se incrementará en 1.

Certificador: es la persona registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio para ejecutar las labores de certificación de acuerdo con el Decreto 1605 de 2002 y demás normas que la complementen o adicionen

Comprador: significa (COMPLETAR).

Consumidor Final: es el tercero comprador del Gas recibido por el Comprador de parte del Vendedor.

Contrato E&P VMM-1: es el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos suscrito entre la UNION TEMPORAL MONCADA WATTLE y la Agencia Nacional de Hidrocarburos de fecha 31 de marzo de 2009.

Contrato de suministro en firme o que garantiza firmeza, CF: tendrá el significado establecido en el artículo 3° de la Resolución CREG 186 de 2020.

CREG: es la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Dependientes: son las personas, naturales o jurídicas, que intervienen, en nombre o, por cuenta, del Comprador para los efectos regulados en este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, a sus contratistas, administradores, subcontratistas, asesores, agentes, empleados, administradores y transportadores

Día: se entenderá día calendario cuando no se disponga en forma expresa que es hábil.

Día de Gas: significa día oficial de la República de Colombia que va desde las 0:00 horas hasta las 24:00 horas, durante el cual se efectúa el suministro y transporte de gas según se establece en el artículo 3° de la Resolución CREG 186 de 2020.

Disposiciones Aplicables: son (i) las leyes aplicables que estén vigentes de tiempo en tiempo durante la vigencia del presente Contrato, (ii) la regulación expedida por la CREG y el Ministerio de Minas y Energía y (iii) cualquier norma que tenga fuerza vinculante para las Partes.



CONTRATO (COMPLETAR) PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD EN FIRME, CF 95 SUSCRITO ENTRE WATTLE PETROLEUM COMPNAY (COMPLETAR)

Evento Eximente: Se tendrá por evento eximente de responsabilidad, los eventos contemplados por los artículos 3 y 11 de la Resolución CREG 186 de 2020 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan. Para su declaración se tomará en cuenta el procedimiento estipulado en el artículo 10 de la Resolución CREG 186 de 2020.

Factura Electrónica: es el documento que soporta las transacciones de venta de bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones que se establecen en el Decreto 2242 de 2015 en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación. La expedición de la factura electrónica comprende la generación por el Vendedor y su entrega al Comprador.

Fecha de Inicio del Suministro: es la fecha en que se inicia el suministro del Gas por parte del Vendedor al Comprador en el Punto de Entrega, que corresponde al 1 de diciembre de 2023.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña: Se tendrá por fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, los eventos contemplados en el artículo 10 de la Resolución CREG 186 de 2020 o cualquier norma que la modifique, adicione o sustituya. Para su declaración se tomará en cuenta el procedimiento estipulado en el precitado artículo.

Gas o Gas Natural: es una mezcla de hidrocarburos livianos que existe en forma gaseosa, que se encuentra en los yacimientos en combinación con petróleo crudo o solo. Esta mezcla consta principalmente de metano.

Mantenimiento: es una actividad que se realiza en un lapso determinado y pactado, que tiene como propósito hacer mantenimiento sobre la infraestructura y equipos que se usan para desarrollar la actividad del Comprador, del Vendedor y del consumidor final.

MBTU: equivale a 1'000.000 de BTU, referido al HHV.

MBTUD: es 1'000.000 de BTU de Gas por Día

Mes: es un periodo que comienza a las 0:00 horas del primer Días de Gas de cualquier mes calendario, y termina a las 24:00 horas del último Día de Gas de ese mismo mes.

Nominación: es la solicitud de suministro de Gas, presentada por el Comprador, o quien éste designe, al Vendedor, que especifica la Cantidad de Energía requerida para cada Día de Gas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Contrato.

Obligación de Suministro del Vendedor: Es la obligación que tiene el Vendedor, desde la Fecha de Inicio del Suministro y hasta la terminación del Contrato, de garantizar la disponibilidad de la CDGF y la Entrega de la CDSA hasta la CDGF del presente Contrato. El Vendedor estará exonerado de cumplir con esta obligación cuando se presente cualquiera de las causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, o cuando teniendo el Vendedor disponibilidad de suministro, el Comprador no pueda recibir total o parcialmente la CDSA.

Precio: corresponde a USD\$(COMPLETAR) /MBTUD

Punto de Entrega: corresponde a el Punto de Entrada Caramelo del Gasoducto Ballena – Barrancabermeja ubicado en el PK421 + 153, Vereda El Crisol, Municipio de Aguachica del Departamento del Cesar o cualquier



CONTRATO (COMPLETAR) PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD EN FIRME, CF 95 SUSCRITO ENTRE WATTLE PETROLEUM COMPNAY (COMPLETAR)

otro punto de entrega en el mismo tramo de transporte de TGI, acordado por las Partes, en el cual se hará la entrega física del Gas Natural por parte del PARTICIPE ACTIVO o Vendedor al Comprador, y, a partir del cual, el Comprador asume la custodia del Gas Natural.

Suministro: es la venta y entrega de Gas que le hace el Vendedor al Comprador en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Tasa de Cambio o TRM: es la tasa de cambio representativa del mercado diaria entre el dólar y el peso colombiano, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasa Representativa del Mercado.

Tasa por Mora: es el interés que se cobra al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria. En cualquier tiempo, y durante la vigencia del presente Contrato, el acreedor podrá cobrar la tasa máxima de interés comercial por mora autorizada por la ley colombiana para los pagos morosos.

3. OBJETO:

En virtud del presente Contrato, el Vendedor se obliga a suministrar al Comprador, a título oneroso, Gas Natural bajo la modalidad en Firme CF95, durante el plazo indicado en el presente Contrato, exceptuándose los días establecidos para el Mantenimiento y labores programadas. En contraprestación por el Suministro anterior, el Comprador se obliga recibir y/o pagar de conformidad con la modalidad contractual definida en el presente contrato (CF95).

El destino del Gas Natural objeto de este Contrato será la atención del Mercado (COMPLETAR) del Comprador.

4. PRECIO:

El Comprador pagará al Vendedor, de manera anticipada, a partir de la fecha de inicio del Suministro y hasta la terminación o vencimiento del presente Contrato, las cantidades estipuladas en el presente Contrato, de acuerdo con la modalidad contractual CF al 95%. Las cantidades de Gas a pagar se liquidarán teniendo en cuenta que el Precio es de (COMPLETAR) USD por MBTU.

El Precio no incluye el factor o sobretasa contemplado en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, ni otros gravámenes, tasas y contribuciones que se puedan causar como consecuencia de la venta; por consiguiente, estos correrán a cargo exclusivo del Comprador.

4.1 Liquidación: el Vendedor deberá entregar al Comprador la liquidación del suministro en el transcurso de los primeros ocho (8) días hábiles del mes calendario del suministro. Si el Comprador tiene objeciones o requiere aclaraciones sobre la liquidación del Suministro, podrá presentarlas por escrito al Vendedor dentro del día hábil siguiente al recibo de esta.

4.2 Liquidación: a más tardar el día hábil siguiente al vencimiento del plazo para objeciones y solicitudes de aclaración a la liquidación, el Vendedor deberá entregar al Comprador la liquidación final con el lleno de los requisitos legales. El Vendedor liquidará al Comprador de acuerdo con las condiciones del Contrato CF 95 multiplicada por el Precio.



CONTRATO (COMPLETAR) PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD EN FIRME, CF 95 SUSCRITO ENTRE WATTLE PETROLEUM COMPNAY (COMPLETAR)

Las Partes aceptan que el correspondiente certificado de entrega expedido por las empresas de correo o mensajería física y/o virtual, relacionado con el envío de las liquidaciones, constituirá plena prueba de la entrega de estas al Comprador.

El Comprador podrá objetar la liquidación dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha de recibo. La objeción procederá cuando presente errores aritméticos, valores incorrectos, fecha de vencimiento incorrecto o cobro de conceptos no autorizados por la regulación. En estos casos se podrá glosar la liquidación, indicando claramente el valor objetado y el motivo de esta.

Presentada formal y oportunamente la objeción, el Vendedor deberá responderla y entregar al Comprador una nueva liquidación respecto de la parte que haya sido objetada.

Igualmente, el Comprador podrá rechazar la liquidación dentro del Día Hábil siguiente a la fecha de recibo de la factura. El rechazo procederá cuando se presenten glosas superiores al 50% del valor de esta o en los casos de tachaduras o enmendaduras. En estos casos se indicarán claramente el valor objetado y el motivo.

Presentado formal y oportunamente el rechazo, el Vendedor deberá responderlo dentro de los 10 días hábiles siguientes y entregar al Comprador una nueva liquidación.

4.3 El Vendedor transferirá al Comprador mensualmente el cobro del gestor del mercado de gas de acuerdo con la fórmula de la Resolución CREG-055 de 2019 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

4.4 Tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR entienden que las facturas emitidas, así como el presente Contrato, prestan mérito ejecutivo para todos los fines pertinentes. El COMPRADOR y el VENDEDOR renuncian expresamente a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.

4.5 Todas las sumas denominadas en dólares bajo el presente Contrato deberán convertirse a pesos colombianos, utilizando la TRM del último Día del Mes de consumo que se está facturando.

4.6 Forma de Pago de la factura: Las cantidades de gas entregadas serán liquidadas en pesos colombianos a la TRM correspondiente último día calendario del mes de suministro. El pago será efectuado por el Comprador dentro de los primeros diez (10) días calendario siguientes a la radicación de la factura por parte del Vendedor.

4.7 Interés de Mora: si cualquiera de las Partes de total o parcialmente de hacer un pago dentro de los plazos previstos, a partir de esa fecha pagará intereses sobre el saldo a la Tasa por Mora.

Dichos intereses de mora se aplicarán sobre saldos en pesos colombianos adeudados y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que debió haber sido efectuado el pago, de acuerdo con lo aquí estipulado, hasta la fecha en que se efectúe el pago. Las facturas expedidas por el Vendedor prestan mérito ejecutivo conforme a las Disposiciones Aplicables.

Parágrafo. Cada una de las Partes renuncia a favor de la otra a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.



CONTRATO (COMPLETAR) PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD EN FIRME, CF 95 SUSCRITO ENTRE WATTLE PETROLEUM COMPNAY (COMPLETAR)

Las penalizaciones por incumplimiento de cualquiera de las Partes o los reembolsos se facturarán y pagarán siguiendo el procedimiento estipulado en los numerales anteriores.

4.9 Incumplimiento en el Pago: si se presenta un incumplimiento en el pago, a partir del momento en que el Comprador incurrió en mora, el Vendedor a su entera discreción podrá no recibir la nominación del Comprador y no iniciar las Entregas de Gas bajo el presente Contrato, previa notificación por escrito con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Para iniciar las Entregas, el Comprador deberá realizar el respectivo pago y el Vendedor a su turno, para garantizar el pago de las operaciones subsiguientes de Suministro de Gas, se reserva la facultad de exigir el otorgamiento de una nueva garantía.

5 CANTIDAD CONTRATADA:

5.1 CANTIDAD DIARIA DE GAS EN FIRME (CDGF): Desde la fecha de Inicio del Suministro y durante la vigencia del Contrato, el Vendedor se compromete a Entregar diariamente al Comprador la CDGF bajo las siguientes condiciones:

Campo	Cantidades de Gas (CDGF) al 95%	Modalidad de Suministro	Mercado
CARAMELO UNIFICADO	(COMPLETAR) MBTUD	Firme CF 95	Regulado

5.2 Obligación del Comprador: desde la fecha de Inicio de Suministro y durante la vigencia de este Contrato, el Comprador se obliga a recibir y pagar el precio de acuerdo con la modalidad de suministro.

5.3 Obligación de Compra Mínima. la obligación del Comprador, en cuanto a la compra mínima, recibir y pagar de acuerdo con la modalidad de suministro, salvo por las cantidades de Gas no entregadas por el Vendedor, por la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente.

6 PLAZO DEL SUMINISTRO

El Plazo del Suministro será de (COMPLETAR) meses contados a partir del Día (COMPLETAR) de dos mil (COMPLETAR) y se extenderá hasta el día (COMPLETAR) del año (COMPLETAR)

Parágrafo: En ningún caso la suspensión del contrato se considerará como suspensión de la vigencia o plazo de este.

7 PUNTO DE ENTREGA:

El Vendedor transfiere la propiedad y entrega el Gas Natural al Comprador en el Punto de Entrega, en el cual, para la entrega el Vendedor debe cumplir con las Especificaciones de Calidad, presión y medición establecidas en el presente Contrato. Realizada la entrega del Gas Natural, se considera que el Comprador ejerce el control y posesión exclusiva sobre dicho Gas Natural. El Vendedor y Comprador, por separado, asumen plena responsabilidad y se obligan a mantener indemne a la otra Parte y a sus funcionarios, directores, empleados, agentes y socios de toda responsabilidad y gasto por concepto de todos los daños, calidad del Gas Natural, reclamaciones y acciones, incluyendo lesión y muerte de personas, que surjan de un acto o accidente que ocurra cuando tienen la propiedad y custodia del Gas Natural, tal y como aquí se establece.



CONTRATO (COMPLETAR) PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD EN FIRME, CF 95 SUSCRITO ENTRE WATTLE PETROLEUM COMPNAY (COMPLETAR)

Las Partes de común acuerdo podrán cambiar el Punto de Entrega. En tal caso deberán convenir un nuevo punto de entrega, lo cual se establecerá en acta que suscriban los delegados de las Partes. Dicha acta hará parte integral del presente Contrato. Si no hay acuerdo, el Punto de Entrega continuará siendo el mismo.

7.1 PUNTO DE INICIO DEL SERVICIO: Punto de Entrada Caramelo del Gasoducto Ballena – Barrancabermeja ubicado en el PK421+123, Vereda El Crisol, Municipio de Aguachica del Departamento del Cesar

7.2 PUNTO DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO: Punto de Entrada Caramelo del Gasoducto Ballena – Barrancabermeja ubicado en el PK421+123, Vereda El Crisol, Municipio de Aguachica del Departamento del Cesar.

7.3 BRIDA DEL TRANSPORTADOR: TGI

7.4 PROPIEDAD DEL GAS NATURAL:

El Vendedor garantiza que, en el momento de la Entrega, tendrá la propiedad sobre el Gas Entregado al Comprador, bajo el presente Contrato, libre de todo gravamen, limitación de dominio o cualquier medida judicial o extrajudicial que pudiera restringir o limitar el uso o disposición del Gas por parte del Comprador. La propiedad y, por consiguiente, la responsabilidad por su calidad y el riesgo de pérdida pasará del Vendedor al Comprador en el Punto de Entrega. El Comprador será responsable y asumirá todas las obligaciones, riesgos y costos del transporte del Gas a partir del Punto de Entrega.

8 NOMINACIONES:

El Comprador deberá nominar al Vendedor diariamente el Gas que requiera para el siguiente Día de Gas. Para lo anterior, seguirá el instructivo IT-CRH-02 Anexo A-Protocolo de Nominaciones.

9 MEDICIÓN:

La medición de las especificaciones de calidad será realizada conforme al RUT y la medición de los volúmenes será realizada a Condiciones Base de medición por el Vendedor, quien a su vez le reporta información al Transportador y es auditado por este último. La medición de los volúmenes será calculada a partir de las variables determinadas por los equipos oficiales de medición que serán los medidores en las bridas de entrada al Gasoducto Transportador a donde se conecta el Campo.

La exactitud y precisión de los equipos de medición en el Punto de Entrega será verificada rutinariamente por el Comprador, teniendo el Vendedor y el Comprador derecho a hacerse presentes en los momentos de instalación, lectura, limpieza, cambio, mantenimiento, reparación, inspección, prueba, calibración o ajuste del equipo de medición, revisión o análisis.

Las Partes tendrán acceso permanente a los sistemas de medición para tomar lecturas, verificar calibración, mantener e inspeccionar las instalaciones o para el retiro de sus bienes.



CONTRATO (COMPLETAR) PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD EN FIRME, CF 95 SUSCRITO ENTRE WATTLE PETROLEUM COMPNAV (COMPLETAR)

10 CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD:

El Gas Entregado por el Vendedor deberá cumplir las Especificaciones de Calidad establecidas en el RUT (Resolución CREG 071 de 1999).

11 PRESIÓN DE ENTREGA:

A partir de la Fecha de Inicio del Suministro, el Vendedor Entregará el Gas en el Punto de Entrega a una presión suficiente (entre 700 y 1.200 Psig) para entrar al sistema de Gasoductos del Transportador. Esta presión no excederá las mil doscientas libras por pulgada cuadrada manométricas (1.200 Psig)

12 RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

Las Partes acuerdan que sus obligaciones son las propias de un contrato de compraventa de gas natural en firme a título oneroso.

12.1 Responsabilidad del Vendedor: El Vendedor asume la totalidad de los riesgos respecto del Gas Natural, hasta el Punto de Entrega, y responderá por la totalidad de los daños y perjuicios que se deriven de actos, operaciones u omisiones que ocurran antes de este punto. El Vendedor mantendrá indemne al Comprador, de cualquier reclamación, acción judicial o administrativa que pudiera interponer una persona natural o jurídica o una entidad pública respecto de hechos u operaciones ocurridas hasta el Punto de Entrega.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros apartes de este Contrato en materia de responsabilidades del Vendedor, éste no responderá por los daños causados por el Gas Natural, cuando éstos se deban a indebida manipulación, alteración o mezcla del Gas Natural, fallas en el almacenamiento, en el cargue cuando este sea realizado por el Comprador o en las condiciones de transporte, que puedan afectar la calidad del Gas Natural o a cualquier alteración en el mismo, debido a cualquier falla de procedimiento que corresponda a una conducta por parte del Comprador, o de cualquiera de sus Dependientes luego de cesión de la custodia del Gas establecido en el Punto de Entrega.

En concordancia con lo anterior, tampoco responderá por los reclamos, pérdidas o daños que hayan sido ocasionados por la conducta del Comprador o de cualquiera de sus Dependientes.

El Vendedor será el único responsable de verificar que las fuentes de suministro del campo Caramelo se mantengan dentro de las excepciones regulatorias establecidas en el artículo 12 del Decreto 2100 de 2011 y el artículo 19 de la Resolución CREG 186 de 2020. En caso de que las fuentes dejen de encontrarse dentro de alguna de esas excepciones, el Vendedor deberá informarlo inmediatamente al Comprador para que se realicen las modificaciones necesarias al presente Contrato.

12.2 Responsabilidad del Comprador: una vez el Comprador reciba el Gas en el Punto de Entrega, asumirá el riesgo sobre el mismo, y será responsable por la totalidad de los daños y perjuicios que se deriven de los actos, operaciones u omisiones que ocurran desde el cambio de custodia en el Punto de Entrega y hasta el consumidor final. El Comprador mantendrá indemne al Vendedor, de cualquier reclamación, acción judicial o administrativa que pudiera interponer una persona natural o jurídica o una entidad pública respecto de hechos u operaciones ocurridas a partir del cambio de custodia en el Punto de Entrega.



CONTRATO (COMPLETAR) PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD EN FIRME, CF 95 SUSCRITO ENTRE WATTLE PETROLEUM COMPNAY (COMPLETAR)

El Comprador será responsable por todos los daños que él y/o sus Dependientes, causen en desarrollo del suministro por medio del Contrato y el Vendedor por los propios. También cada Parte responderá por la pérdida y/o sustracción y/o daños a bienes de propiedad de la otra y/o terceros que sean imputables a él y/o a sus Dependientes. Así como también, los daños y lesiones corporales o muerte, causados al personal de la otra Parte, o de los trasportadores, a los empleados o contratistas, administradores, agentes, asesores de la otra Parte o de sus afiliados, a terceros como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del Contrato, siempre y cuando estos puedan ser imputables a su actividad y/o sus Dependientes y no provengan de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o culpa de la víctima.

Cada Parte será responsable de cualquier daño que llegasen a sufrir los elementos puestos a su disposición por la otra Parte, como consecuencia de su negligencia, del uso no adecuado que de ellos haga el personal de esa Parte, o de cualquier hecho imputable a esa parte o a su personal. En caso de la ocurrencia de daños, la Parte responsable deberá asumir el costo de las reparaciones respectivas incluyendo el valor de los repuestos que sean necesarios, o remplazar los equipos o bienes cuando a ello haya lugar, o pagar el valor de reposición de estos, a opción de la otra Parte.

13 INDEMNIDAD:

Cada una de las Partes deberá mantener a la otra, a sus empresas subsidiarias y afiliadas, y a los directivos, funcionarios, representantes y empleados de éstas, -salvo en los casos de negligencia o dolo por parte de tales empresas subsidiarias, y afiliadas, directivos, funcionarios, representantes y/o empleados- indemnes y libres de todo reclamo, investigaciones administrativas, sanciones administrativas, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable y pueda entablarse contra las Partes, sus empresas subsidiarias, y afiliadas, directivos, funcionarios, representantes y/o empleados de éstas que resulten de los actos de la Parte obligada.

Las Partes deberán indemnizarse, protegerse, defenderse y mantenerse indemnes mutuamente, a sus funcionarios, empleados y accionistas contra cualquier reclamo que surja desde la fecha de suscripción del presente Contrato por causa del suministro del Gas Natural, a menos que dicho reclamo sea ocasionado por el dolo o la culpa grave de la otra Parte, lo cual deberá estar debidamente probado. La obligación de indemnizar en los términos anteriores se extenderá, aunque sin limitación, a los siguientes eventos:

- a) Cualquier incumplimiento del Contrato.
- b) Cualquier violación de cualquier pacto, declaración o garantía efectuada o que se considere efectuada en el Contrato.
- c) Cualquier reclamo instaurado por empleados, contratistas, subcontratistas o Dependientes.
- d) Cualquier conflicto laboral.

Las estipulaciones de la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato y estarán vigentes hasta por un término de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación del Contrato.

13.1 El cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda a cada una de las Partes, entre ellas y de manera enunciativa, las relacionadas con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre el medio ambiente, las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual que utiliza, de las



CONTRATO (COMPLETAR) PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD EN FIRME, CF 95 SUSCRITO ENTRE WATTLE PETROLEUM COMPNAY (COMPLETAR)

disposiciones tributarias o cualquier otra similar, será a cargo y de responsabilidad exclusiva la Parte a la que corresponde dicha obligación y su cumplimiento sólo afectará a esta Parte.

13.2 El hecho de que cualquiera de las partes no haga cumplir a la otra cualquiera de las estipulaciones de este Contrato en cualquier momento, no se considerará una renuncia a hacer cumplir tal estipulación, a menos que sea notificada por escrito a la otra Parte. Ninguna renuncia a alegar una violación de este Contrato se considerará como una renuncia para alegar cualquier otra violación.

14 OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:

Además de las obligaciones previstas en la ley, la regulación, y a lo largo del presente Contrato, el Vendedor respecto del Comprador asume de manera especial las siguientes obligaciones:

- a) Suministrar al Comprador el Gas Natural la cantidad establecida en el presente Contrato.
- b) Entregar el Gas Natural en el Punto de Entrega, en las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- c) Facturar en los términos y condiciones previstas en el presente Contrato.
- d) Cumplir con el plazo de suministro contratado durante la vigencia del presente Contrato.
- e) Cumplir con la entrega de las cantidades contratadas en firme.
- f) Comunicar de manera oportuna, cualquier hecho que pudiera afectar el cumplimiento del presente Contrato, de manera que el Comprador pueda tomar las medidas tendientes a solucionar el impase.
- g) Mantener indemne al Comprador, por cualquier reclamación que pudiera presentar un tercero de naturaleza pública o privada, por hechos u operaciones que se sucedan hasta del Punto de Entrega.
- h) Verificar de tiempo en tiempo que el pozo o campo fuente de suministro del gas aquí contratado se mantenga dentro de las excepciones regulatorias establecidas en el artículo 12 del Decreto 2100 de 2011 y en el artículo 19 de la Resolución CREG 186 de 2020.
- i) Registrar el presente Contrato ante el Gestor del Mercado de conformidad con lo indicado por la Resolución CREG 186 de 2020 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- j) Entregar el Gas Natural bajo las condiciones de calidad dispuestas en el presente Contrato.
- k) Informar al Comprador los tiempos en los cuales se realizarán mantenimientos sobre la infraestructura y equipos que se usan para desarrollar la actividad del Comprador. Estos tiempos no podrán superar 480 horas (continuas o discontinuas) al año.
- l) Pagar las compensaciones a que haya lugar en caso de que se presente alguno de los incumplimientos definidos en el Artículo 13 de la resolución CREG 186 de 2020
- m) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el anexo A



CONTRATO (COMPLETAR) PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD EN FIRME, CF 95 SUSCRITO ENTRE WATTLE PETROLEUM COMPNAY (COMPLETAR)

15 OBLIGACIONES DEL COMPRADOR:

Además de las obligaciones previstas en la ley, la regulación, y a lo largo del presente Contrato, el Comprador respecto del Vendedor asume de manera especial las siguientes obligaciones:

- a) Recibir el Gas en el Punto de Entrega.
- b) Pagar el suministro del Gas Natural, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 4 del presente Contrato.
- c) Mantener indemne al Vendedor, por cualquier reclamación que pudiera presentar un tercero de naturaleza pública o privada, por hechos u operaciones ocurridas a partir del cambio de custodia en el Punto de Entrega, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- d) Nominar las cantidades de Gas de acuerdo con lo contratado.
- e) Cumplir con las nominaciones dentro de los plazos señalados en el Contrato.
- f) Registrar el presente contrato ante el Gestor del Mercado de conformidad con lo indicado por la Resolución CREG 186 de 2020 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- g) Si declara la existencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito mantendrá indemne a El Vendedor por cualquier reclamación que pudiere presentar un tercero de naturaleza pública o privada.

Parágrafo: En todo momento, y especialmente en los casos de emergencia, tanto el Comprador como el Vendedor, se comprometen a establecer entre ellos la coordinación operacional requerida.

16 FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA:

Las Partes estarán eximidas de cumplir total o parcialmente con sus obligaciones, cuando se presenten hechos que constituyan Fuerza Mayor o Caso Fortuito de acuerdo con los artículos 64 del Código Civil y 992 del Código de Comercio, o aquellos que los modifiquen o sustituyan

16.1 Comunicaciones: En caso de que ocurra un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña se deberá proceder de la siguiente forma:

- (i) La parte afectada directamente por el evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña notificará por escrito a la otra parte el acaecimiento del hecho, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, invocando las circunstancias constitutivas del evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña.
- (ii) La parte afectada directamente por el evento de fuerza mayor caso fortuito o causa extraña entregará por escrito a la otra parte, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al acaecimiento del hecho, toda la información necesaria para demostrar la ocurrencia de este y los efectos del evento en la prestación del servicio para la otra parte.
- (iii) Una vez que la parte afectada directamente por el evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña haya hecho la notificación, se suspenderá el cumplimiento de la obligación de entregar o de aceptar



CONTRATO (COMPLETAR) PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD EN FIRME, CF 95 SUSCRITO ENTRE WATTLE PETROLEUM COMPNAV (COMPLETAR)

la entrega, a partir del acaecimiento del respectivo hecho y hasta el momento en que haya cesado la causa eximente de responsabilidad y superado el evento, y se considerará que ninguna de las partes ha incumplido.

(iv) Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación la parte no afectada directamente rechaza por escrito la existencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en el contrato, sin perjuicio de suspender el cumplimiento de las obligaciones afectadas. Si dentro del plazo de los diez (10) días hábiles mencionados la parte no afectada directamente no manifiesta por escrito el rechazo de la fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña se entenderá que ha aceptado la existencia de la eximente de responsabilidad mientras duren los hechos constitutivos de la misma.

(v) La parte que invoque la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña deberá realizar sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que dio lugar a su declaratoria, e informará por escrito a la otra parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la superación del evento, la fecha y hora en que fue superado. El cumplimiento de las obligaciones suspendidas se reiniciará el día de gas siguiente a la notificación de la superación del evento, siempre y cuando dicha notificación sea recibida por la parte no afectada directamente al menos dos (2) horas antes del inicio del ciclo de nominación para el siguiente día de gas. En caso contrario las obligaciones suspendidas se reiniciarán el segundo día de gas siguiente la notificación.

Parágrafo Primero: La obligación de los compradores de pagar el servicio de suministro del gas contratado se suspenderá durante los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña. En caso de que no se afecte la capacidad total de suministro el comprador deberá pagar la cantidad que efectivamente le fue entregada.

Parágrafo Segundo: Las obligaciones suspendidas por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña se podrán reiniciar antes del período

17 Eventos Eximentes De Responsabilidad:

Se consideran como Eventos Eximentes que liberan a el Vendedor o al Comprador, según sea el caso, de toda responsabilidad por la no ejecución de las obligaciones contraídas bajo este contrato, de conformidad con el artículo 11 de la Resolución CREG 186 de 2020:

a) La imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de las instalaciones o infraestructura para la producción, manejo, entrega o recibo del gas, así como de las conexiones o las instalaciones de cualquiera de las partes, por actos malintencionados de terceros ajenos al control y manejo directo de cualquiera de las partes y sin su culpa, tales como los ataques o sabotajes terroristas o guerrilleros o las alteraciones graves del orden público, que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las partes para cumplir con sus obligaciones.

b) Cesación ilegal de actividades, cuando esos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir con sus obligaciones.

c) Las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno conforme al protocolo al que se hace referencia en el parágrafo 3 del artículo 11 de la Resolución CREG 186 de 2020. Las suspensiones por este concepto estarán sujetas a lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución CREG 186 de 2020.



CONTRATO (COMPLETAR) PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD EN FIRME, CF 95 SUSCRITO ENTRE WATTLE PETROLEUM COMPNAV (COMPLETAR)

d) Cuando por causas imputables a una de las partes del contrato no se haya realizado el registro de que trata el literal b) del numeral 1.2 del Anexo 1 de la Resolución CREG 186 de 2020. En este caso la no entrega del gas natural debido a la inexistencia del registro serán consideradas como eventos eximentes de responsabilidad para la otra parte.

e) La máxima duración de las suspensiones del servicio por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimiento periódicos no podrán superar para cada una de las Partes, las cuatrocientas ochenta (480) horas continuas o discontinuas durante el año.

Parágrafo 1: La obligación de los compradores de pagar el servicio de suministro del gas contratado se suspenderá durante los eventos eximentes de responsabilidad. En caso de que no se afecte la capacidad total de suministro el comprador deberá pagar la cantidad que efectivamente le fue entregada.

Parágrafo 2: Para los eventos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Resolución 186 de 2020 deberá seguirse el procedimiento establecido en el Artículo 10 de la Resolución CREG 186 de 2020. Las obligaciones suspendidas por la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad se podrán reiniciar antes del período establecido en el numeral 5 del Artículo 10 de Resolución CREG 186 de 2020 si las partes así lo convienen.

Parágrafo 3: Los productores-comercializadores y los comercializadores de gas importado informarán al CNOG y coordinarán con dicho organismo las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos, de acuerdo con el protocolo que adopte la CREG. El CNOG someterá a consideración de la CREG dicho protocolo operativo del proceso de coordinación de mantenimientos e intervenciones en instalaciones de producción, importación y transporte de gas natural, establecido en la Resolución CREG 147 de 2015, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Los compradores informarán a los productores-comercializadores, comercializadores de gas importado las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos con una anticipación no inferior a un mes.

Parágrafo 4. Para los eventos señalados en los literales a y b de la presente sección 11.02, deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 11 del presente contrato.

Parágrafo 5. De igual forma se considerarán como Eventos Eximentes de Responsabilidad cualquier otro hecho o situación que se establezca la CREG o cualquier autoridad competente, posteriormente a la firma del presente contrato.

En ningún caso, cambios en la condición financiera de las Partes constituirá Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Evento Eximente bajo este Contrato.

17.1 La ocurrencia de algunos eventos previstos en este artículo, no excusarán a las Partes del cumplimiento de sus obligaciones contraídas con anterioridad a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito.

18. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:



CONTRATO (COMPLETAR) PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD EN FIRME, CF 95 SUSCRITO ENTRE WATTLE PETROLEUM COMPNAV (COMPLETAR)

- a) Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- b) Cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, se suspenda totalmente la ejecución del Contrato durante más de sesenta (60) días calendario continuos en el periodo de un año.
- c) Por el Vendedor, cuando por la existencia de un Riesgo Geológico, se disminuya o se imposibilite total o parcialmente la producción y/o cause daños estructurales, que conduzca a que el costo de producción del gas natural en los Campos Productores tenga por efecto neto un incremento en los costos, de tal magnitud, que no sea posible seguir produciendo de manera rentable, para lo cual el vendedor deberá probar debidamente dicha circunstancia ante el comprador.
- d) Por parte del Vendedor, cuando el Comprador incumpla con la obligación de pago anticipado de las facturas no disputadas, en un periodo de un (1) mes.
- e) Por terminación unilateral de alguna de las partes.

Ante cualquiera de los eventos referidos en los numerales anteriores, la Parte afectada podrá dar por terminado el Contrato, en cualquier momento, mediante aviso de terminación dirigido a la otra Parte con una antelación no menor a quince (15) Días a la fecha de la terminación. En los eventos referidos en los literales a), b), c) y d), la terminación aquí pactada no dará lugar al reconocimiento o pago de suma, indemnización o perjuicio alguno a favor de ninguna de las Partes ni por daño emergente o lucro cesante o de cualquier otra naturaleza.

18.1 Cláusula Penal: En el evento a los que se refiere el numeral e), la Parte Incumplida deberá pagar por concepto de cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios a la otra Parte, el valor correspondiente a treinta (30) días de la CDGF de Suministro por el Precio de Gas. Esta suma será la máxima y única a que se obliga la Parte Incumplida, siempre y cuando la suma que resulte por este concepto cubra en su totalidad los perjuicios causados, si ello no fuera así, la parte cumplida tendrá derecho además de esta cláusula penal, a exigir el monto total que resulte de los perjuicios debidamente probados y causados por la parte incumplida.

Parágrafo Primero: Cualquier suma reclamada por la respectiva Parte a la otra Parte por concepto de la cláusula penal, será pagada dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a la fecha de facturación del monto total de afectación, sin que para exigir su pago haya que acudir a la vía judicial y sin perjuicio de que esta suma pueda cobrarse ejecutivamente, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, o los cuales renuncian expresamente.

Parágrafo Segundo: Las Partes acuerdan que ninguna de ellas tendrá directa o indirectamente obligaciones frente a la otra en relación con daños o perjuicios indirectos o consecuenciales y daños punitivos o sufridos por alguna de las Partes, salvo que éstos tengan origen en el dolo, fraude o culpa grave de la otra Parte.

Parágrafo Tercero. La cláusula penal pecuniaria pactada en el presente Contrato será aplicable cuando la Parte cumplida solicite a la Parte incumplida la terminación del Contrato.

Parágrafo Cuarto. En caso de incumplimiento de este Contrato, esté constituirá título ejecutivo contra la Parte Incumplida, pudiendo la parte cumplida cobrar las sumas adeudadas, intereses de mora, cláusula penal y demás sumas que se establezcan en el presente contrato.



CONTRATO (COMPLETAR) PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD EN FIRME, CF 95 SUSCRITO ENTRE WATTLE PETROLEUM COMPNAY (COMPLETAR)

19. LEY APLICABLE:

El Contrato se regirá por la Ley y la regulación colombiana considerando para el efecto la legislación vigente al momento de suscripción del Contrato.

20. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las diferencias que surjan entre las Partes se resolverán de acuerdo con lo aquí previsto.

20.1 Arreglo Directo: En caso de presentarse algún tipo de desacuerdo, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la solución directa del mismo, para lo cual procederá de la siguiente manera:

- a) La Parte que considere que existe un desacuerdo, deberá notificar a la otra Parte la ocurrencia o verificación de éste.
- b) La Parte notificada deberá dar una respuesta por escrito manifestando su posición respecto del desacuerdo presentado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la notificación.
- c) Si el desacuerdo persiste, los Representantes Legales de las Partes o sus delegados deberán reunirse para intentar llegar a un acuerdo dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que una Parte notifique a la otra la discrepancia.

20.2 Tribunal de Arbitramento: En caso de no llegar a un arreglo directo, las Partes acuerdan, que la discrepancia será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, que se tramitará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará al reglamento del centro, conforme a las reglas que se expresan en el siguiente literal.

- a) El (los) árbitro (s) será (n) designado(s) de común acuerdo por las Partes de la lista A del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Las Partes acuerdan un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del momento en que una de las Partes le comunica a la otra de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, para proceder a la designación por mutuo acuerdo; a falta de acuerdo, será(n) designado(s) por el director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- b) Si la discrepancia tiene una cuantía inferior o igual a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos legales vigentes, el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro único; si discrepancia tiene una cuantía superior a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos legales vigentes, el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. Toda controversia se resolverá por abogados colombianos, quienes fallaran en derecho.
- c) Si existe un componente de carácter técnico en la controversia, el (los) árbitro(s) deberá(n) ordenar la práctica de una prueba pericial, designando perito (s) experto(s) en la materia.
- d) El fallo será definitivo para las Partes y estas se abstendrán de buscar mecanismos judiciales alternos para cambiar el resultado del Tribunal, salvo los referentes a recursos extraordinarios de revisión sobre los mismos.

21. NULIDAD:



CONTRATO (COMPLETAR) PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD EN FIRME, CF 95 SUSCRITO ENTRE WATTLE PETROLEUM COMPNAY (COMPLETAR)

En caso de que cualquier disposición de este Contrato por cualquier motivo sea declarada nula, inexistente o inejecutable, esto sólo tendrá efectos respecto de la parte declarada como tal y no afectará la validez de la parte remanente del Contrato. En caso de que la nulidad, inexistencia o inejecutabilidad, de cualquier disposición de este Contrato altere sustancialmente la ecuación económica de las Partes, dicho Contrato permanecerá en vigor y las Partes negociarán oportunamente de buena fe, para restaurarla lo más cercano posible a su efecto original, acorde con la intención inicial de las Partes y para eliminar los efectos económicos adversos.

22. ALCANCE DEL CONTRATO:

El Contrato reemplaza e incorpora todos los convenios y acuerdos anteriores, verbales o escritos que las Partes tengan en relación con el objeto específico del presente Contrato.

23. DELEGACIÓN Y COMUNICACIONES:

Las Partes podrán delegar la administración del Contrato, y podrán designar los funcionarios que tendrán a su cargo las labores de seguimiento de este, de acuerdo con sus procedimientos internos, sin que esto implique una causal de exoneración de responsabilidad a cargo de la parte que delega.

Las Partes recibirán comunicaciones por intermedio de sus representantes autorizados, dependiendo del contenido de la comunicación, ésta se deberá dirigirse de la siguiente manera:

Por parte del Vendedor:

Aspectos administrativos y legales:

Nombre: Ana María Silva
Correo: amsilva@wattlepetroleum.com
Teléfono: (57) 1 6185500
Dirección: Calle 100 No.8ª-55 Torre C Oficina 210

Aspectos Comercialización de gas:

Nombre: Mario Andrés Betancourt Carvajal
Correo: mbetancourt@wattlepc.com
Teléfono: 3006431971
Dirección: Calle 100 No.8ª-55 Torre C Oficina 210

Por parte del Comprador:

Aspectos administrativos, Legales y de facturación

Nombre: (COMPLETAR)
Correo electrónico: (COMPLETAR)



CONTRATO (COMPLETAR) PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD EN FIRME, CF 95 SUSCRITO ENTRE WATTLE PETROLEUM COMPNAY (COMPLETAR)

Aspectos Comercialización de gas

Nombre: (COMPLETAR)

Correo electrónico: (COMPLETAR)

Cualquier cambio en las direcciones, deberá comunicarse a la otra parte mediante escrito con al menos diez (10) días hábiles de anticipación al cambio de dirección.

24. MODIFICACIONES:

Cualquier modificación a las cláusulas del presente contrato, deberán ser incorporadas mediante otrosíes para que sean válidas y vinculantes para las Partes.

25. AJUSTE REGULATORIO:

En el evento en que se modifiquen las normas existentes que afecten significativamente y alteren sustancialmente el equilibrio en las condiciones económicas, técnicas o comerciales del presente Contrato, las Partes renegociarán de buena fe las condiciones y términos de este, con el fin de mantener el equilibrio en las condiciones económicas, técnicas o comerciales del Contrato. Si las Partes no llegan a un acuerdo de forma directa, se activarán los mecanismos Solución de Conflictos previstos en el presente Contrato.

26. CESIÓN:

Cualquiera de las Partes podrá ceder o transferir sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato con la previa autorización escrita de la otra Parte, autorización que no se deberá negar de manera infundada. La sociedad que sustituya a alguna de las Partes debe tener la suficiente capacidad financiera, técnica, jurídica, administrativa para cumplir con las obligaciones del Contrato; los socios de la sociedad cesionaria deberán reunir las mismas características exigidas a la sociedad que constituyen. Las Partes colaborarán para proveer la información que fuere razonablemente necesaria para los propósitos de este artículo.

Los cesionarios autorizados deberán asumir todas las responsabilidades y obligaciones del Vendedor o del Comprador, según sea el caso, establecidas en estas condiciones y esta exigencia debe quedar claramente estipulada en el instrumento donde conste tal cesión.

27. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

Las Partes no adquieren relación laboral alguna con el personal que, en virtud del Contrato, sea asignado por la otra Parte para la adecuada ejecución de este. Todas las obligaciones presentes o futuras resultantes de las relaciones de las Partes con su personal, estarán exclusivamente a cargo de la Parte que corresponda, en consecuencia, cada Parte asume la total responsabilidad por el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social y se compromete a mantener indemne a la otra Parte por cualquier reclamación que reciba en relación con el incumplimiento de las mencionadas normas.

28. CONFIDENCIALIDAD:



CONTRATO (COMPLETAR) PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD EN FIRME, CF 95 SUSCRITO ENTRE WATTLE PETROLEUM COMPNAY (COMPLETAR)

Las partes entienden y aceptan que toda la información que reciban en relación con el Contrato y toda la información relacionada con éste, es información confidencial y privilegiada y, por lo tanto, su utilización y revelación está restringida de conformidad con las siguientes reglas:

31.1 Procedencia: Para los efectos del Contrato, se entiende como Información Confidencial y Privilegiada, la proveniente o relacionada con la otra Parte que es conocida en desarrollo del Contrato o por razón de las actividades que adelanten, relacionadas con la ejecución de este, aún si no se le es suministrada expresamente, o la que obtenga por razón de la ejecución del Contrato.

31.2 No Revelación: Las Partes entienden y aceptan que la Información Confidencial y Privilegiada que reciban se debe destinar únicamente a los fines del Contrato, y no podrán revelarla en ninguna circunstancia y a ninguna persona diferente del personal expresamente autorizado por la otra Parte, ni destinarla a propósitos distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razones de los cuales fue adquirida.

31.3 Orden de Autoridad: Si por cualquier circunstancia una autoridad competente solicita sea revelada la Información Confidencial y Privilegiada, la Parte a quien se le solicita la información, dará aviso de su remisión previamente a la otra Parte.

31.4 Obligación Especial: Si alguna de las Partes llegare a tener conocimiento de que se ha producido o va a producirse una revelación de la Información Confidencial y Privilegiada, se obliga a comunicarlo de forma inmediata a la otra de este hecho.

31.5 Duración: La confidencialidad sobre la Información Confidencial y Privilegiada tendrá la misma duración del Contrato y dos (2) años más, contados a partir de la terminación de este.

29. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT)

29.1 DEFINICIONES:

a. "Entidad Gubernamental" es, no importando es si doméstica o extranjera, todas las siguientes que ejerzan o puedan ejercer autoridad o poder administrativo, ejecutivo, judicial, legislativo, de policía, regulatorio, o de impuesto sobre el Comprador, el Vendedor, o la ejecución de este Contrato: (i) todo/a gobierno o subdivisión de gobierno, ya sea federal, estatal/distrital, municipal o de otro tipo, (ii) todo/a agencia, departamento, comisión, ministerio, junta, despacho, entidad de vigilancia y control, u otro cuerpo o autoridad gubernamental, regulatoria, o administrativo/a, (iii) todo/a corte o tribunal, ya sea gubernamental, administrativo/a, o regulatorio/a.

b. "FCPA" es la ley "Foreign Corrupt Practices Act," 15 U.S.C. §§ 78dd-1, et seq., de los Estados Unidos de América.

c. "Organización Pública Internacional" es una organización designada como una "Public International Organization" por una orden ejecutiva bajo las leyes de los Estados Unidos de América.

d. "Persona" es cualquier individuo natural o jurídico, ya sea firma, sociedad, corporación, empresa, fideicomiso, empresa común u organización.



CONTRATO (COMPLETAR) PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD EN FIRME, CF 95 SUSCRITO ENTRE WATTLE PETROLEUM COMPNAY (COMPLETAR)

e. “Requerimiento Gubernamental” son todos/as las siguientes que hayan sido promulgadas, emitidas, o aprobadas por una Entidad Gubernamental: leyes, estatutos, ordenanzas, licencias, permisos, franquicias, ordenes, exoneraciones, directrices, autorizaciones, certificados, concesiones, derechos, privilegios, decretos, autos, interdictos prohibitorios o mandatarios, medidas cautelares, códigos, sentencias, principios de derecho común, reglas, regulaciones e interpretaciones judiciales o regulatorias de todas las antes mencionadas.

f. “Oficial Público” es (a) cualquier oficial de, empleado de, o cualquier otra Persona actuando en una capacidad oficial para o de parte de cualquier Entidad Gubernamental u Organización Pública Internacional; (b) cualquier partido político; (c) cualquier candidato para un cargo de elección popular, (d) cualquier oficial de, empleado de, u otra Persona actuando en una capacidad oficial para o de parte de cualquier partido político o candidato para un cargo de elección popular.

29.2 POLÍTICA Y CÓDIGO ÉTICO. Las Partes tienen una Política y un Código sobre ética y conducta en los negocios. Estas políticas buscan, ante todo: (a) mantener controles internos adecuados; (b) contar con registros e informes apropiados de todas las transacciones; y (c) cumplir con todas las leyes pertinentes. Las Partes tienen que confiar en que los sistemas de control interno los cuales han de ser adecuados para mostrar plenamente y, en forma fidedigna, tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten entre ellos.

De ningún modo, Las Partes están autorizados para llevar a cabo, en nombre del otro, cualquier tipo de actos que puedan originar registros o informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que puedan violar cualquier ley pertinente. Por lo tanto, en la ejecución de este Contrato, Las Partes comunicarán a la mayor brevedad, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique cualquier desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula.

Las Partes reconocen que celebran este Contrato basados en varios factores, incluyendo la reputación de Las Partes, la cual se contempló de manera especial, llevando a estas a creer que la otra no violará, y no causará que estos o sus Afiliadas violen, (a) la ley FCPA. Las Partes están de acuerdo, y da su consentimiento, para que entre ellas se realice, directamente o por medio de otras personas, verificaciones de los antecedentes y reputación de estas.

Las Partes representan, garantizan y pactan que, con respecto a cualquier actividad bajo o en conexión con este Contrato, ni sus directores, funcionarios y empleados, ni cualquier dueño o accionista (excluyendo los accionistas que tienen acciones que se venden en una bolsa nacional de acciones) de dicha empresa, ni cualquier otra Persona actuando para, o de parte de, dicha empresa o cualquiera de las Personas antes mencionadas:

(a) Violará o faltará al estricto cumplimiento de todos los Requerimientos Gubernamentales, incluyendo la ley FCPA (y si no está sujeto a la ley FCPA, la substancia de la ley FCPA) y cualquier otro similar a la ley FCPA.

(b) Ha violado, o ha faltado al estricto cumplimiento de la ley FCPA (y si no está sujeto a la ley FCPA, la substancia de la ley FCPA) y cualquier otro similar a la ley FCPA.

(c) (i) Ha hecho o hará una oferta o promesa de hacer un pago, un préstamo, o un regalo de dinero o de cualquier otra cosa de valor; o (ii) ha autorizado o autorizará una oferta o una promesa de dicho tipo o un pago, préstamo, o regalo de dinero o de cualquier otra cosa de valor, lo anterior mencionado en este literal



CONTRATO (COMPLETAR) PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD EN FIRME, CF 95 SUSCRITO ENTRE WATTLE PETROLEUM COMPNAY (COMPLETAR)

(c) de cualquier manera, directamente o indirectamente, para, o para el uso o beneficio de cualquier Oficial Público o para otra Persona, sabiendo que todo o una porción de dicho dinero o cosa de valor será ofrecida, regalada, pagada, prestada o prometida, directamente o indirectamente, para, o para el uso o beneficio de cualquier Oficial Público, con cualquiera de los siguientes propósitos: (A) influenciar cualquier acto o decisión de dicho Oficial Público, en su capacidad oficial; (B) inducir a dicho Oficial Público a hacer u omitir de hacer cualquier acto, en violación de las obligaciones legales de dicho Oficial Público; (C) inducir a dicho Oficial Público para usar su influencia con cualquier Entidad Gubernamental, Organización Pública Internacional o partido político para afectar o influenciar cualquier acta o decisión de la misma; o (D) obtener una ventaja inapropiada, en cualquier caso, para asistir en conexión con cualquiera de sus respectivas actividades relacionadas con este Contrato.

(d) Es Oficial Público o es esposo/a, hermano/a, padre/madre, abuelo/a, nieto/a, hijo/a, suegro/a, o cuñado de un Oficial Público.

(e) Es un funcionario, director, inversionista, accionista (excluyendo los accionistas que tienen acciones que se venden en una bolsa nacional de acciones), o una Persona que tiene un interés directo, indirecto, o económico en cualquier empresa, empresa común, sociedad, o negocio con un Oficial Público (en adelante dicho tipo de empresa, empresa común, sociedad, o negocio, un "Negocio Relacionado"), y que ninguna porción o cantidad de un pago recibido, o a ser recibido, por LAS PARTES o en conexión con este Contrato será pagado a cualquier Negocio Relacionado o beneficiará, directamente o indirectamente, cualquier Negocio Relacionado; y

(f) Usará cualquier pago recibido bajo este Contrato para cualquier propósito que viole la cláusula vigésima cuarta.

Las Partes representan, garantizan, y pactan que se ha familiarizado con la ley FCPA y sus propósitos. Las Partes notificarán por escrito a la otra cualquier cambio en la composición de la propiedad o en el control o dirección, incluyendo el ingreso y/o retiro de dueños, socios o accionistas (excluyendo los accionistas que tienen acciones que se venden en una bolsa nacional de acciones), durante la ejecución del presente Contrato y también informara por escrito los nombres de los nuevos dueños, socios, accionistas, y otras nuevas personas que ejerzan control o dirección tan pronto como esto ocurra.

35.6 Las Partes manifiestan su acuerdo para que la otra revele la existencia y los términos de este Contrato, incluyendo cualquier documento involucrado con la implementación del presente y cualquier pago realizado bajo éste, a los Estados Unidos de América y cualquier otra Entidad Gubernamental que lo requiera.

30. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

EL COMPARADOR mediante la suscripción del presente CONTRATO autoriza de manera libre, previa y espontánea a Vendedor para recopilar, utilizar, transferir, transmitir, almacenar, consultar, procesar y en general, dar tratamiento a los datos personales, que le haya suministrado a Vendedor o le suministre en el futuro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas vigentes que la modifiquen, adicionen, complementen, compilen o desarrollen. Así mismo señala que ha leído, conoce y acepta, el tratamiento y las finalidades a las cuales serán sometidos los datos personales, y conoce los derechos que asisten como titular, las cuales recibe en físico y/o se compromete a leer en www.wattlepc.com.



CONTRATO (COMPLETAR) PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD EN FIRME, CF 95 SUSCRITO ENTRE WATTLE PETROLEUM COMPNAY (COMPLETAR)

31. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Comprador ejercerá la administración del presente convenio a través de Adriana Paucar del área de Mercado Mayorista; sin embargo, El Comprador podrá cambiar al administrador del contrato previa notificación por escrito dirigida a El Vendedor.

32. ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes anexos

- IT-CRH-02 Anexo A-Protocolo de Nominaciones.

Para constancia de lo anterior, se firma por quien en él intervienen en dos (2) ejemplares del mismo tenor a (COMPLETAR) días del (COMPLETAR).

Por EL COMPRADOR

Por EL VENDEDOR

(COMPLETAR)
Representante Legal

Ana María Silva Bermúdez
Representante Legal